



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXIX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 10 DE AGOSTO  
DE 2014  
No. 64

## PODER EJECUTIVO

### CONTENIDO

ACUERDO No. 108.-

POR EL QUE SE AUTORIZA PRESENTAR ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 3

INICIATIVA DE REFORMA.-

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

EJERCICIO.-

DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 33 ESPECIFICAMENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS -FAETA- CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014.

PAG. 13

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

**PODER EJECUTIVO**

**CONTENIDO**

**BALANCE FINAL.-**

POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014 DE  
TRANSPORTADORA FRILAG, S.A. DE C.V., BALANCE FINAL  
POR LIQUIDACION AL 27 DE JUNIO DE 2014, DE  
CONSTRUCCION E INGENIERIA RIVE, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 19 DE JUNIO DE  
2014 DE SOLUCIONES INFORMATICAS KOVE, S.A. DE C.V Y  
BLANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2014  
DE RENTA DE MAQUINARIA IMAQ, S.A. DE C.V.

**PAG. 14**

**AVISO DE DESLINDE.-**

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL  
DENOMINADO "INNOMINADO FRACCIONES A Y B"  
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE  
DURANGO.

**PAG. 15**

**ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y seis del jueves siete de agosto dos mil catorce, **POR EL QUE SE AUTORIZA PRESENTAR ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO;** de conformidad con los artículos 130 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 82, 87 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XXV y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1 El artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un órgano constitucional autónomo, el cual tiene las facultades y obligaciones que expresamente le otorga la propia Constitución y las leyes relativas.

Entre sus facultades está la de iniciar leyes en la materia de su competencia. Para este sentido, la fracción I del párrafo 2 del artículo citado, es claro al señalar que la iniciativa deberá presentarse por conducto de su titular, previo acuerdo del Consejo General.

2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

Es en la propia Constitución Local, en su artículo 139, que se establece la integración de este Órgano Máximo de Dirección, señalando que al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los Consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de Ley.

Lo anterior se vincula con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, concretamente con el artículo 82, que señala que el Consejo General residirá en la capital del Estado y la forma en que quedará integrado.

3. Producto del análisis de estas dos disposiciones, los integrantes de éste Órgano Máximo de Dirección hemos consensuado la necesidad de armonizar y homologar los contenidos de ambos artículos, por lo que, al ser la certeza uno de los principios rectores de la función electoral, resulta trascendental presentar una iniciativa de reforma que permita realizar precisiones respecto a la integración del propio Consejo General en lo concerniente al artículo 82 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de tal forma que coincida en todos sus términos con el artículo 139 de la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 130 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 82, 87 párrafo 2, 88 párrafo 1, fracciones I y XXV y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se autoriza al titular de este Consejo General, a que presente ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de reforma que adiciona el artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, anexa al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo y la iniciativa de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TERCERO.** Acompáñese el presente Acuerdo a la iniciativa para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta y seis del jueves siete de agosto de dos mil catorce, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO  
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO  
SECRETARIA



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

H. Congreso del Estado de Durango  
I LXVI LEGISLATURA 2013-2016

08 AGO 2014

CC. DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO  
PRESENTES.-

OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**

El suscrito en mi carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción IV y 130 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, me permite someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, en base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En fecha 19 de agosto de 2013, los integrantes de la LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobaron el Decreto No. 540, que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 69 del 29 de Agosto de la anualidad, que contiene el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el Título Quinto, denominado de los órganos autónomos, faculta a este órgano colegiado para presentar iniciativas en materias de su competencia por conducto de su titular, previo acuerdo del Consejo General, asimismo en el Capítulo IV del título referido denominado "Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango", que comprende los artículos 138 al 140, se contiene las reglas para la operación y funcionamiento del órgano constitucionalmente autónomo, conteniendo en su artículo 139 cuatro párrafos, por cuanto hace a su párrafo segundo, a la letra se dispuso que "Al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros representantes del Poder Legislativo, un representante de cada uno de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de ley".

SEGUNDO.- El 25 de febrero de 2014, se aprobó por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, el Decreto No. 128, mediante el cual se



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA L DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

reforman diversos artículos de la Carta Magna Estatal, incluyéndose al artículo 139, el cual se adicionó con cuatro párrafos, respetándose incólume el contenido de los otros párrafos segundo, tercero y cuarto, correspondiéndoles ahora los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo en comento. Iniciativa que nació con la finalidad de establecer la consonancia constitucional para armonizar las constituciones locales en aquellos temas y puntos que resulta necesario actualizar en la legislación de las entidades federativas, por lo cual se hizo necesario que nuestro estado, en ejercicio de la potestad del Poder Legislativo del Estado de Durango, con lo cual se asumió la responsabilidad de homologar su base fundamental conforme los imperativos que resultaron de la trascendente reforma político-electoral, por haber variado el fundamento de diversas instituciones que fueron modificadas al amparo constitucional. Ahora bien, del texto aprobado por este Decreto se infiere, que la voluntad del Constituyente Permanente Local, conservó los miembros del Consejo Estatal en los términos del decreto primigenio.

**TERCERO.-** El 18 de junio del año que transcurre, la LXVI Legislatura aprobó el contenido del Decreto No. 171, que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 14 extraordinario, del 24 de julio del 2014, reformándose el texto del multicitado numeral 139, el cual conservó sus ocho párrafos, reformando únicamente el contenido del sexto párrafo del numeral de referencia, a efecto de modificar la votación por la cual será electo el Secretario Ejecutivo del Instituto, determinando que la misma, será por mayoría de votos del Consejo General. De lo anterior se concluye, que el párrafo relativo a la participación de los Consejeros representantes del Poder Legislativo en el Consejo General, se preserva y la forma de elección del Secretario Ejecutivo será por mayoría relativa. Con lo anterior, se cumplió la finalidad buscada por los generadores de la norma de obtener la natural armonización del marco jurídico electoral, toda vez que se cumplió con la obligación de esta entidad federativa de apegarse a las disposiciones contenidas en la Carta Fundamental, para hacer consistente nuestra Constitución Local con la Constitución Política Federal, así como con las diversas leyes Generales producto de la anterior.

**CUARTO.-** Derivado de la aprobación de las disposiciones constitucionales a que se hizo referencia, en fecha 26 de junio de 2014, se suscribió el contenido de la *"Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de*



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

*Durango*”, mediante Decreto No. 178, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Número 53 Bis, de fecha 3 de Julio del año que transcurre, en dicho ordenamiento legal se materializaron en Seis Libros, las disposiciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a nuestra entidad federativa en materia electoral, conforme a las disposiciones de la Carta Magna Federal, la análoga del Estado, y a las Leyes Generales emitidas por el Congreso de la Unión.

En ese tenor, se contemplaron en lo que interesa, en la mencionada ley, en el Capítulo Tres, del Libro Tercero, denominado “Del Consejo General”, lo relativo a las facultades y atribuciones del mismo, su integración y diversas normas para su funcionamiento. A su vez, de manera específica en su artículo 82 primer párrafo, que prevé lo relativo a la integración del Consejo General, se *omitió la inclusión de los consejeros representantes del Poder Legislativo*, tal como lo dispone el artículo 139 de la Carta Fundante estatal, por lo cual, es menester que se incorpore -a dichos representantes- mediante la adición de una fracción III, recorriéndose en consecuencia como fracción IV lo relativo al Secretario Ejecutivo del Instituto. Preservándose en sus términos los párrafos 2 a 7.

Proponiendo que la redacción quede en los términos siguientes:

#### Artículo 82.-

1. El Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

I. Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;

II. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y

III. Un representante por cada uno de los grupos parlamentarios integrados en el Congreso, los cuales concurrirán a las Sesiones con derecho a voz;

IV. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, el cual será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

2. a 7.....

Ello es consecuente si consideramos que es de explorado derecho, que la representación debe manifestarse en la mesa del Consejo Estatal donde se les brinde a sus integrantes las condiciones necesarias para participar en las deliberaciones y fijar las posturas que se crean necesarios para la defensa de sus intereses, lo cual, es consecuente con la intención del Constituyente Permanente Duranguense, que aprobó los decretos, 340, 128 y 171, y con ello otorgó de manera indubitable a los integrantes del Poder Legislativo la facultad de integrar al Consejo, por lo cual se considera que la ley no puede imponer mayores limitantes que no hayan sido contemplados por la propia Constitución, con lo cual se patentiza el principio del legislador racional.

Con la propuesta anterior, se permitirá que prevalezca tal como se disponía en el artículo 111 párrafo primero, fracción II de la derogada “*Ley Electoral para el Estado de Durango*”, el derecho fundamental que tienen los Grupos Parlamentarios de acudir con voz a las sesiones del órgano máximo electoral, otorgándoles la posibilidad de que puedan discutir y efectuar propuestas al seno del Consejo y que sean tomadas en consideración sus posturas deliberativas previo a la toma de acuerdos y resoluciones, con lo que se materializa la voluntad delegada por los ciudadanos a sus legisladores, haciendo efectiva con ello la teoría de la *Representación Pública*, ejercida mediante el sufragio.

En reforzamiento a lo propuesto, se considera oportuno referenciar las disposiciones que en tal sentido se han adoptado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la diversa legislación General y reglamentaria que rige la actuación del Instituto Nacional Electoral, misma que en lo que interesa se cita a continuación:

Artículo 41



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA L  
DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(.....)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

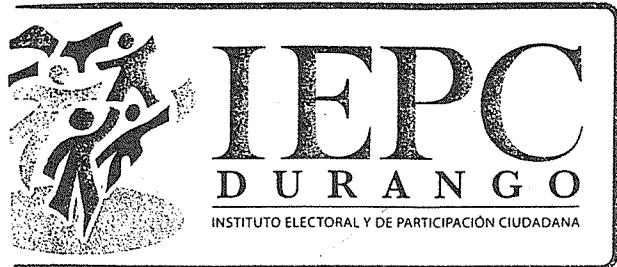
**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, **y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo**, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(.....)

**Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.**

Del precepto constitucional transscrito se desprende que en la integración del Instituto Nacional Electoral participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo que el Consejo General será un órgano superior de dirección y estará compuesto por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, **y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo**, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

De igual manera la integración del Instituto Nacional Electoral establecida constitucionalmente, se reitera en los artículos 29, 30, 32 y 36, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

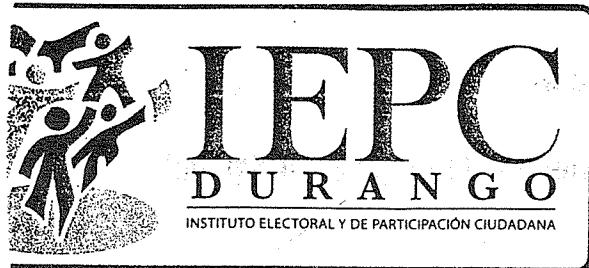
En ese contexto se infiere que los Consejeros del Poder Legislativo, forman parte de la integración del Consejo General, en virtud de una determinación tanto del Constituyente Permanente Federal como el Congreso de la Unión, tutelándose así la función esencial que ellos cumplen en las distintas tareas que constitucionalmente tiene reservado el Instituto Nacional Electoral, lo cual, se reproduce en el diseño orgánico de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que les otorga intervención a dichos consejeros en las comisiones temporales que se estime necesarias, en términos del artículo 42 de la recién aprobada LEGIPE.

Como se ve, la participación integral de los consejeros del Poder Legislativo en la conformación del Instituto Nacional Electoral los constituye en garantes de preservar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en que intervenga el citado instituto.

Esa calidad de integrar el Consejo General y las comisiones, permite a los consejeros del Poder Legislativo defender la regularidad constitucional y legal de las decisiones del Instituto Nacional Electoral.

Como conclusión, en la especie tenemos pues que, de aprobarse la reforma en los términos propuestos, se cumplirá a cabalidad el principio de Supremacía Constitucional que debé tener la *"Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango"*, respecto a los postulados aprobados reiteradamente por el Constituyente Permanente Local, al permitir su armonización con las disposiciones que se han aprobado por el mismo en reiteradas ocasiones, lo cual, guarda absoluta congruencia y sistematicidad con los postulados en que la materia se han aprobado en el ámbito federal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular, para su aprobación la siguiente:



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA-SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 82 de la “Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango”, mediante la adición de una fracción III, recorriéndose en consecuencia como fracción IV lo relativo al Secretario Ejecutivo del Instituto. Preservándose en sus términos los párrafos 2 a 7, para quedar como sigue:

### **Artículo 82.-**

1. El Consejo General residirá en la capital del Estado, y se integrará de la siguiente forma:

I. Siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;

II. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a la sesiones sólo con derecho a voz; y

III. Un representante por cada uno de los grupos parlamentarios integrados en el Congreso, los cuales concurrirán a las Sesiones con derecho a voz;

IV. El Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz, el cual será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.

2. a 7.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el contenido del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango:

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Victoria de Durango, Dgo. a 7 de agosto de 2014

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

LIC. JAVIER MIER MIER

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO Y DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. ZITALI ARREOLA DEL RIO



**TRANSPORTADORA FRILAG, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014**

CONSTRUCCION E INGENIERIA RIVE, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 27 DE JUNIO DE 2014

SOLUCIONES INFORMATICAS KOVE, S.A. DE C.V.

RENTA DE MAQUINARIA IMAQ, S.A. DE C.V.

**CONSTRUCCION E INGENIERIA RIVE, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL POR LIQUIDACIONAL 27 DE JUNIO DE 2014**

CONSTRUCCION E INGENIERIA RIVE, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 27 DE JUNIO DE 2014

*Christina Bastida Zarazua*  
**SRA. CRISTINA BASTIDA ZARAZUA**  
Liquidador de la Empresa ante Notario

*Carlos A. T. BARRA*  
SR. CARLOS ALBERTO IBARRA ARGUELLES  
Liquidador de la Empresa ante Notario

RENTA DE MAQUINARIA IMAQ, S.A. DE C.V.

**DR. MIGUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**  
Liquidador de la Empresa ante Notario

**SR. MIGUEL VILLATEZ HERNÁNDEZ**  
Liquidador de la Empresa ante Notario

RENTA DE MAQUINARIA IMAQ, S.A. DE C.V.

RENTA DE MAQUINARIA IMAQ, S.A. DE C.V.

**SR. MIGUEL VILLATEZ HERNÁNDEZ**  
Liquidador de la Empresa ante Notario

## SEDATU

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO  
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL  
DENOMINADO "INNOMINADO FRACCIONES  
A Y B", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE  
CANATLÁN, ESTADO DE DURANGO CON  
UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 328-52-  
78.2803 y 280-25-68.1358 HECTÁREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO FRACCIONES A Y B", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 328-52-78.2803 y 280-25-68.1358 HECTÁREAS.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la entonces Dirección General de Ordenamiento y Regularización, hoy de la Dirección General de la Propiedad Rural, de la antes Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **57288** de fecha 6 de mayo de 2009, asigno folio número **14299**, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número **DED/FON/1832/14** de fecha 4 de agosto de 2014, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 107 al 109 del entonces vigente Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado Fracciones A y B", con una superficie aproximada de 328-52-78.2803 y 280-25-68.1358 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

**AL NORTE:** EJIDO SAN JOSE DE GRACIA  
**AL SUR:** EJIDO SAN JOSE DE GRACIA Y PREDIO DURANGUEÑO  
**AL ESTE:** EJIDO SAN JOSE DE GRACIA  
**AL OESTE:** PREDIO GUADALUPE

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda No. 218, Zona Centro, Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 24 de julio de 2014.- Los Comisionados, **Edgar Omar Mena Guzmán** y **Norma Guadalupe Salinas Adame**.- Rúbricas.

SEDATU

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO  
TERRITORIAL Y URBANO





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General**

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado